

**PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS.**

EXPEDIENTE: TET-CI-CA-04/2017.

**INVESTIGADO. SECRETARIO
ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DE TABASCO.**

**VILLAHERMOSA, TABASCO A 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECISIETE.**

VISTOS; los autos para resolver en definitiva el expediente administrativo **TET-CI-CA-04/2017**, iniciado de oficio, en contra del Maestro José Francisco Gallegos Zurita, en su carácter de Secretario Administrativo del Tribunal Electoral de Tabasco, y;

RESULTANDO

I. Antecedentes. De las constancias de autos se advierte:

1. Informe de autoevaluación del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016. Mediante oficio TET-SA-0015/2017 de treinta de enero de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente de este Tribunal envió el informe de autoevaluación del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016.

2. Orden de auditoría derivada de la autoevaluación del cuarto del ejercicio fiscal 2016. Por oficio HCE/OSF/DFEG/1814/2017 de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, ordenó llevar a cabo la auditoría para la revisión y fiscalización correspondiente al periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

3. Inicio de auditoría. El día diecinueve de abril de este año, personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, inició la auditoría correspondiente, levantando la constancia respectiva.

4. Conclusión de auditoría. Mediante acta final de doce de julio del año que discurre, el Órgano Fiscalizador hizo constar la conclusión de la revisión efectuada a dicha auditoría.

5. Pliego de observaciones. Por oficio HCE/OSF/DFEG/2789/2017 de trece de julio de este año, el Fiscal Superior del Estado, hizo saber a este Tribunal las observaciones detectadas durante la auditoría, concediéndole un plazo de quince días hábiles para presentar la documentación y argumentos para su solventación.

6. Solventación al pliego de observaciones. Mediante oficio TET/CI/106/2017 de dieciséis de agosto dos mil diecisiete, este Órgano Jurisdiccional Electoral solventó las observaciones y recomendaciones hechas respecto a la auditoría.

7. Turno a Contraloría del Tribunal Electoral. Mediante oficio TET-PT/140/2017 de trece de julio de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, remitió el oficio antes citado, al Contralor Interno para los efectos previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

9. Auto de inicio y traslado al sujeto investigado. Por acuerdo de catorce de julio de este año, el referido Contralor Interno, entre otras cosas, integró el expediente administrativo TET-CI-CA-04/2017, ordenando emplazar al servidor investigado José Francisco Gallegos Zurita, Secretario Administrativo de este Tribunal, debiéndose correr traslado con la copia simple del oficio HCE/OSF/DAJ/2789/2017.

10. Contestación del servidor público investigado. Mediante auto de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por contestando en tiempo y forma al secretario administrativo José Francisco Gallegos Zurita, atento a su escrito y anexos recibidos el ocho de agosto de este año, admitiéndose y desahogándose las pruebas correspondientes.

11. Oficio de turno a Magistrados. Por oficio TET/CI/113/2017, de ocho de septiembre de esta anualidad y recibido en la misma fecha, el Contralor Interno turnó el presente expediente a los Magistrados Electorales, para la elaboración de la sentencia respectiva, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los Magistrados Electorales de este Tribunal Electoral de Tabasco, son competentes para emitir la presente resolución, por tratarse de un procedimiento administrativo relacionado con la responsabilidad o no de un servidor público adscrito a este Órgano Jurisdiccional, de acuerdo al pliego de observaciones remitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 63 bis y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 18, fracción XVIII, 44, párrafo segundo y 47 de la Ley Orgánica; 13 fracción XVII del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de este Tribunal, así como también por lo dispuesto en el acta de sesión ordinaria privada 17/2017 de fecha 17 de agosto del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Denuncia. Es pertinente señalar que la denuncia que dio origen al procedimiento de investigación TET-CI-CA-04/2017, del cual se derivó el procedimiento de responsabilidad administrativa que ahora se resuelve, obedeció al contenido del oficio HCE/OSF/DFEG/2789/2017 de trece de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual el Doctor José del Carmen López Carrera, Fiscal Superior del Estado, notificó al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional el pliego de observaciones en base a los resultados de la revisión y fiscalización derivada de la evaluación del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016.

Del informe rendido por el Contralor Interno de éste Tribunal Electoral, se desprende que llevó a cabo la debida sustanciación del presente procedimiento administrativo, conforme al artículo 45 de la Ley

Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, dándole la correspondiente vista al denunciado, para que manifestara lo que a sus derechos corresponda en relación a los hechos imputados.

TERCERO. *Litis.* Es necesario precisar que la cuestión a dilucidar en el presente asunto, consiste en determinar si el servidor público denunciado José Francisco Gallegos Zurita, en su carácter de Secretario Administrativo del Tribunal Electoral de Tabasco, incurre o no en alguna infracción conforme al artículo 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, en relación con el numeral 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por virtud de la observación planteada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

CUARTO. Marco Normativo. Es necesario considerar el marco normativo atinente:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

[...] "... Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, de los Municipios, así como de sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que realicen se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.." [...]

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

[...] **Artículo 24.** El Secretario Administrativo dependerá directamente del Presidente del Tribunal y tendrá a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal y percibirá la remuneración fijada en el

Presupuesto General de Egresos del Estado. Las atribuciones del Secretario Administrativo, se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal. **Artículo 29.** Todos los servidores públicos y empleados del Tribunal se conducirán con imparcialidad, velarán por la aplicación irrestricta del principio de legalidad en todas las diligencias y actuaciones en el desempeño de sus funciones, y tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos que sean competencia del Tribunal. [...]

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales. [...] Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

“...ARTÍCULO 52. El secretario administrativo tendrá las atribuciones siguientes: [...] XIII. Efectuar las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y obra pública, conforme a las bases que fije el Pleno vigilando que se cumplan las condiciones y garantidas requeridas; XXIV. Coordinar y participar en el proceso de formalización de las adjudicaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en la elaboración y revisión de los contratos que se deriven; XXVI. Elaborar las bases, invitaciones y convocatorias a proveedores y contratistas relacionados con adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, conforme a lo autorizado por el Pleno y demás disposiciones

legales aplicables; XXVII Participar en las licitaciones programadas, y analizar las cotizaciones de los proveedores o prestadores de servicios, a fin de determinar las mejores condiciones de compra y contratación de los mismos, conforme a las bases que al efecto expida el Pleno..." [...]

Quinto. Estudio de fondo. Por cuestión de técnica jurídica se analizará el presente procedimiento bajo el título de las observaciones que fueron planteadas por el Órgano de Fiscalización del Estado, obteniéndose el siguiente resultado.

1. Observación 1. Efectivos y Equivalentes.

La cuestión a dilucidar, es que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, realizó pliego de observaciones de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, al considerar que se observó que se afectó erróneamente la cuenta 1-1-1-60-0000 depósitos de fondos de terceros en garantía por importe de \$13,120.00 (Trece mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.) relativos al arrendamiento del lugar que ocupa la biblioteca de este Órgano Jurisdiccional y por la renta de equipo de celulares, toda vez que dicho registro debió haberse hecho a la cuenta 1-1-2-9-0-0-0-0-0 Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo, tal como lo establece el plan de cuentas, emitido y aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Del análisis a los autos del expediente en el que se actúa, se considera improcedente imponer sanción alguna al Secretario Administrativo, por lo que a continuación se expone:

La observación planteada consistente en que los depósitos de concepto de arrendamiento del local que ocupa la biblioteca del Tribunal Electoral, y por la renta de equipo de celulares, debió afectar la cuenta 1-1-2-9-0-0-0-0-0, tal como lo establece el plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y no la cuenta 1-1-1-6-0-00000, al efecto es de decirle que si bien es cierto, el objetivo del Plan de Cuentas es proporcionar a los entes públicos, los elementos

o partidas contables necesarias que les permita contabilizar sus operaciones de manera armonizada, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones tanto contables como presupuestales, que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados la información contable.

El Plan de Cuentas que se presenta comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de otras, para los fines del registro contable de las transacciones.

Cierto también lo es, que la afectación que menciona el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, no provoca ningún detrimento al patrimonio de este Tribunal Electoral de Tabasco, pues tal observación es de control interno y obedece a una operación contable no presupuestal, por la cual no se aplica gasto o erogación alguna por tratarse de depósitos en garantías los cuales son recuperables para el Tribunal Electoral de Tabasco y que no afecta en lo más mínimo el presupuesto de egresos del mismo y que su corrección solo se trata de una reclasificación del saldos contables para efectos de presentación de los Estados Financieros, sin embargo, no causa ningún daño de índole grave, tan es así, que al ser emitido el Pliego de Cargos por el Órgano Fiscalizador, se determina que la observación fue corregida según la documentación comprobatoria enviadas al solventar la observación planteada.

Al ser así, se considera que el servidor público no incurrió en una falta administrativa por negligencia o falta de conocimiento de sus labores, pues el investigado en su informe de solventación, si agregó

las documentales en las que se acreditó que la cuestión planteada había sido justificada

En consecuencia, no ha lugar a imponer sanción alguna al secretario administrativo denunciado.

2. Armonización Contable.

El planteamiento consiste en que en el plan de cuentas utilizado por el Tribunal Electoral de Tabasco, para el registro de sus operaciones contables y presupuestales comparado con el plan de cuentas del manual de contabilidad emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que es el Órgano rector de la Armonización contable; presenta incongruencia en los dígitos y descripción de los nombres de las cuentas contables, de acuerdo a lo establecido en el plan de cuentas emitido por la CONAC.

A consideración del suscrito, no ha lugar a imponer sanción al servidor público investigado, por las razones siguientes:

De las constancias que obran en el sumario, consistente en copias simples de plan de cuentas al ocho de agosto del año dos mil diecisiete, emitido por el sistema de contabilidad gubernamental denominado "Korima", que es el software adquirido y utilizado por este organismo jurisdiccional para el registro de sus operaciones contables y presupuestales de manera armonizada en cumplimiento a las disposiciones normativas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismas que merecen valor de indicio, toda vez que se trata de documento privado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, 108 y 109 fracción II, del Código de Procedimientos Penales en vigor, de aplicación supletoria al artículo 45, fracción IV, último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De dichas probanzas se advierte que, el Secretario Administrativo emitió la solventación requerida en los términos que le fue solicitada, sin embargo, las observaciones planteadas por el Órgano Superior de

Fiscalización del Estado de Tabasco, no ameritan una sanción al citado funcionario, toda vez que para la corrección de plan de cuentas era necesario adquirir la actualización del Sistema de Contabilidad Gubernamental denominado "Korima", misma que para el momento de la revisión por parte del Órgano Fiscalizador no se contaba, sin embargo, en el mes de julio del ejercicio 2017 se actualizó dicho programa y con ello se corrigieron las observaciones, cuestiones que no son imputables al denunciado.

Entonces, se considera que el servidor público no incurrió en una falta administrativa por negligencia o falta de conocimiento de sus labores, sino únicamente debido a una cuestión tecnológica no se contaba con la actualización del programa o software de contabilidad gubernamental denominado "Korima", sin embargo tal hecho no implica una sanción toda vez que no existe disposición legal que señale que ante la falta de una actualización de algún programa de software se le finque una responsabilidad al hoy denunciado.

De lo anterior se advierte que no obra algún medio de prueba que justifique que el denunciado José Francisco Gallegos Zurita, en su carácter de Secretario Administrativo, actuó con negligencia en el desempeño de las labores al acordar, pues es evidente que dio cumplimiento a la solventación señalada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tal y como quedó justificado en líneas que anteceden.

Por otra parte, en atención al oficio número HCE/OSF/DAJ/3496/2017 de veinticuatro de agosto del presente año, signado por el Fiscal Superior del Estado, en el que determinó pliego de cargos como resultado de la no solventación del pliego de observaciones del cuarto trimestre en base al informe de autoevaluación y que forma parte de la cuenta pública del año dos mil dieciséis, por no haber concluido el procedimiento administrativo que se inició al denunciado en la presente causa. Es de señalar, en primer lugar, que, el procedimiento disciplinario o administrativo consta de las siguientes fases: 1. Presentación de la queja o denuncia ante la unidad específica de la dependencia. 2. Turno a la Contraloría Interna, para la imposición de la

sanción bajo el procedimiento correspondiente. (Vista al denunciado, desahogo de pruebas) 3. Ejecución de la sanción por la autoridad competente.

Bajo esa tesitura, al momento que se emitió la solventación al pliego de cargos dicho procedimiento se encontraba en la segunda de las etapas mencionadas, como fue el desahogo de las probanzas que fueron aportadas, aunado que en 10 de agosto del presente año renunció el aquél entonces Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, por lo que tampoco se pudo turnar los autos para la elaboración de la sentencia definitiva, por ende no se envió resolutivo alguno, remitiéndose únicamente las copias certificadas hasta donde en ese momento estaba el trámite el referido procedimiento.

En consecuencia, debe concluirse que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa, contra José Francisco Gallegos Zurita, en su carácter de Secretario Administrativo de este Órgano Jurisdiccional

En razón de lo anterior y, en términos del presente fallo es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución, no se impone sanción administrativa al Servidor Público investigado **JOSE FRANCISCO GALLEGOS ZURITA**, en su carácter de Secretario Administrativo del Tribunal Electoral de Tabasco.

SEGUNDO. Comuníquese al Fiscal Superior del Estado, en el domicilio ubicado en la Calle Carlos Pellicer Cámara Número 113, colonia del Bosque en esta Ciudad; así como a la Contraloría Interna del

Tribunal Electoral de Tabasco, la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Regístrese en el libro de gobierno de Servidores Públicos Sancionadores de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tabasco, y archívese como asunto total y legalmente concluido.

CUARTO. Devuélvase los autos a la Contraloría interna del Tribunal Electoral de Tabasco, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al denunciado, en cumplimiento al artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, **YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ** y **RIGOBERTO RILEY MATA VILLANUEVA**, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS **DANIEL ALBERTO GUZMÁN MONTIEL**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.



M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ.
MAGISTRADA ELECTORAL



LIC. RIGOBERTO RILEY MATA VILLANUEVA.
MAGISTRADO ELECTORAL



MTRO. DANIEL ALBERTO GUZMÁN MONTIEL.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS